



CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. JÓRGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL C. MIGUEL AGUILAR MONTELONGO, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los diversos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 99 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8 fracción IX y último párrafo; 13, 14 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.4.- Que con el propósito de obtener ingresos para la hacienda municipal, se requiere la obtención de equipo óptico de "EL SUMINISTRADOR", para su instalación en zona centro del Municipio de Santiago, derivados por la explotación que del mismo se realice en conjunto, teniendo como usuario al público en general.



TERCERA. INGRESOS.- Las partes por la explotación del quipo óptico panorámico referido, obtendrán ingresos que serán distribuidos de la siguiente manera: 20% para **"EL MUNICIPIO"** y el restante 80% para **"EL SUMINISTRADOR"**, tomado como base que el costo por el uso del aparato en cuestión será de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 2-dos- de noviembre del 2015-dos mil quince- y concluirá el día 31-treinta y uno- de diciembre del 2016-dos mil dieciséis.

QUINTA. GASTOS.- "EL SUMINISTRADOR" declara que corren por su cuenta todos los gastos que se generen con motivo del presente contrato como lo pueden ser los gastos de instalación, mantenimiento, reparación y seguro del aparato.

SEXTA. OPCION DE COMPRA.- "EL MUNICIPIO" podrá optar por adquirir el aparato instalado en los términos de la cláusula primera de este contrato, para lo cual cubrirá a **"EL SUMINISTRADOR"** el valor que resulte del avalúo que se realice al equipo óptico de que se trata, con sujeción a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL SUMINISTRADOR"**.

OCTAVA. COLECTA.- "EL MUNICIPIO" y **"EL SUMINISTRADOR"** se comprometen a estar en el lugar de instalación del quipo óptico panorámico, para contabilizar y recoger el importe de los ingresos que se recauden; al efecto **"EL MUNICIPIO"** designará a personal de su confianza para que realice lo que se señala en la presente cláusula, además de lo siguiente:

1. **"EL SUMINISTRADOR"** por lo menos una vez al mes se le dará mantenimiento al aparato óptico panorámico.
2. **"EL MUNICIPIO"** proporcionará un número de cuenta al cual se depositará el importe que le corresponda, de acuerdo a lo recaudado por el uso y explotación de dicho aparato, el día último de cada mes.

NOVENA. HORARIO.- El horario de operación del aparato óptico panorámico será de 8:30 a.m. a 10:30 p.m. de lunes a domingo los 365 días del año.

DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:



porcentaje pactado, pero bajo ninguna razón, motivo o circunstancia se le entregará en ese acto dinero en efectivo a la persona que envíe "EL MUNICIPIO", ya que únicamente se depositará según lo convenido.

DÉCIMA CUARTA. RETIRO.- "EL SUMINISTRADOR" estará facultado para retirar en cualquier momento el aparato óptico materia de este contrato de la zona centro del Municipio de Santiago, en el evento de que se susciten hechos o circunstancias de caso fortuito o bien de fuerza mayor, con la finalidad de salvaguardar la propiedad, la posesión y el buen funcionamiento de este bien, existiendo la posibilidad de que una vez superadas dichas causas se autorice nuevamente su instalación.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Para el caso de controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento de este instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

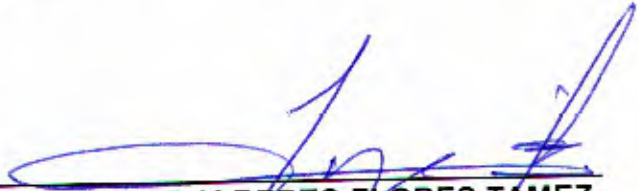
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de noviembre del dos mil quince.




POR "EL MUNICIPIO"



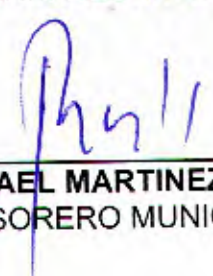
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO

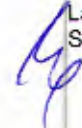


LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. MIGUEL AGUILAR MONTELONGO

 Las firmas que anteceden corresponden al contrato de suministro de equipo que celebran el Municipio de Santiago y el C. Miguel Aguilar Montelongo, con fecha 2 de noviembre del 2015.



I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL SUMINISTRADOR"** de tal decisión con 15- quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. PENALIZACIÓN.- Las partes de común acuerdo establecen que por concepto de indemnización a favor de **"EL SUMINISTRADOR"**, que en su caso así lo amerite y se justifique, el valor de avalúo del aparato óptico panorámico a instalar, por las siguientes causas:

a) Para el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** sin motivo aparente revoque, concluya o de por terminado el presente contrato, sin consulta previa a **"EL SUMINISTRADOR"** y mediante una notificación por escrito 15 días antes de su determinación, exponiendo sus causas por las cuales llega a esa conclusión.

b) Para el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** cambie de proveedor para que preste un servicio igual o análogo, sin previo aviso a **"EL SUMINISTRADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar a otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL SUMINISTRADOR"**.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN.- **"EL SUMINISTRADOR"** se compromete a emitir el recibo correspondiente foliado y el cual deberá de ir debidamente firmado por el representante o persona autorizada por **"EL MUNICIPIO"**, quien en compañía de la persona que designe **"EL SUMINISTRADOR"** retirará el importe que contenga la caja de recolección del aparato óptico panorámico y que será el que se tenga que depositar de acuerdo al



II. Declara "EL SUMINISTRADOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es mexicano, mayor de edad, comerciante, con plena capacidad de goce y ejercicio para celebrar el presente contrato, identificándose con la credencial para votar con número de folio 0000110740879, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AUMM780301GB5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.3.- Que tiene interés en proporcionar a "EL MUNICIPIO" equipo óptico consistente en un binocular panorámico, para su explotación conjunta y aprovechamiento en utilidades por los ingresos que se generen derivados de su uso por el público en general en la zona centro del Municipio de Santiago, Nuevo León.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Inde, número 208, Fraccionamiento Nazas, en la Ciudad de Durango, Durango.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL SUMINISTRADOR" se compromete mediante el presente instrumento a instalar un binocular panorámico en el Mirador de Santiago Apóstol, ubicado en zona centro del municipio de Santiago.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES.- "EL SUMINISTRADOR" manifiesta que el equipo óptico panorámico tiene las siguientes características:

1. Altura: 162 cm.
2. Peso: 85 kg.
3. Columna: Acero, 15 centímetros diámetro.
4. Cabezal: Aluminio.
5. Base: Acero, 76 centímetros diámetro.
6. Movimiento del cabezal: 320° Rotación, 50° arriba y 50° abajo.